

Rendición de Cuentas y Ética

Antecedentes

La Mesa Nacional Temática de Rendición de Cuentas y Ética respondió a una preocupación sentida de la militancia y a una legítima exigencia ciudadana: ¿Cómo construimos la nueva relación del Partido con el poder y con la ciudadanía, bajo principios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas?

En una sociedad democrática como la nuestra, los partidos políticos deben regirse por parámetros de transparencia y rendición de cuentas, que entrañen una concepción ética del servicio público y el rechazo a la ilegalidad y a la corrupción; son, más que acciones regidas por preceptos normativos, compromisos democráticos irrenunciables que llegaron para quedarse y hacen posible la sana interacción entre mandantes, que es la ciudadanía; y mandatarios, que son quienes obedecen y ejercen el poder.

Conscientes que, sin información pública, la ciudadanía no puede valorar objetivamente la gestión de sus gobernantes, así como el desempeño de los partidos políticos y sus integrantes, en el Partido Revolucionario Institucional aspiramos a una sociedad democrática y funcional que se construya en el debate público informado. Si el poder público, en sus tres órdenes, tiene ya el deber de transparentar la cosa pública, mejorar su calidad y propiciar las bases de veracidad para la evaluación, fiscalización y rendición de cuentas de los asuntos que le competen, en nuestro Partido es el primero en dar el paso hacia la rendición de cuentas y transparencia plenas.

Por ello, aprobamos un nuevo Código de Ética Partidaria, dándole preminencia como instrumento complementario de los Documentos Básicos, otorgándole la fuerza necesaria para que sus disposiciones sean observadas sin excepción por todos y todas quienes constituimos nuestro Partido.

Siendo nuestro instituto político un ente de interés público, cuya finalidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder; resulta indispensable para alcanzar tales propósitos la implementación de mecanismos para prevenir y abatir la corrupción al interior, garantizando que la ética no esté desligada de la práctica; en suma, se trata de generar las condiciones que hagan efectivo el Código de Ética Partidaria como herramienta de consecución de tan altas metas.

Por ello, se aprobó el establecimiento de un marco de principios y obligaciones éticas para la militancia priista, haciendo énfasis en el respeto a la Constitución y a las leyes que de ella emanan; así como en los conceptos de rendición de cuentas de las y los militantes con el Partido y con la sociedad, subrayando los valores de lealtad, honestidad, responsabilidad, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas y congruencia que deben prevalecer en toda conducta practicada por quienes integren nuestro Partido.

Asimismo, derivado de las Asambleas que se realizaron a lo largo del país en donde se ha hecho patente la demanda de nuestra militancia y con la finalidad de dar respuesta a los señalamientos e inquietudes de nuestros tiempos, pero sobre todo, comprometidos con solidificar la cultura de la legalidad para robustecer la confianza entre las instituciones, las y los ciudadanos, durante nuestra XXII Asamblea Nacional, las y los priistas resolvimos modificar la normatividad de nuestro Partido para generar un inédito sistema ético de rendición de cuentas y de responsabilidades partidarias, a efecto de que nuestra militancia y quienes sirven en la función pública que emerjan del Partido, puedan ser sujetos de investigación por una Comisión Ética tanto nacional como de las entidades federativas, ante conductas desleales en perjuicio de la sociedad.

En esta coyuntura, nuestro Partido reafirma su compromiso ético con las y los mexicanos, para mejorar la conducta individual y fortalecer el principio fundamental de la justicia social. Por eso, mantenemos la voluntad de prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas en el desempeño de cargos

públicos y en las actividades relacionadas con los miembros del Partido, en congruencia con la exigencia ciudadana de frenar la corrupción y mejorar el servicio público.

Consecuentemente, se establece un amplio catálogo de deberes éticos que corresponderá cumplir a todos y a todas, militancia y quienes nos abanderan en candidaturas. El nuevo Código promueve una conducta coherente, íntegra y honesta; proscribire las actividades que defrauden la confianza ciudadana y los desvíos en el uso de los recursos del Estado y del Partido, al tiempo que se promueve la transparencia, rendición de cuentas y la corresponsabilidad ante hechos que ameriten denuncia.

De esta forma, aspiramos, desde el Partido, a la construcción ciudadana de la cultura de la transparencia, acompañada de la búsqueda de mecanismos innovadores en los que el Partido Revolucionario Institucional pueda garantizar el correcto desempeño en el servicio público, en especial de nuestra militancia, ejerciendo esa responsabilidad. En este tema, nada será suficiente y nos hemos propuesto siempre ir hacia adelante.

Por lo tanto, hemos dotado a las Comisiones de Ética Partidaria de atribuciones tanto para difundir y promover de manera preventiva los contenidos éticos como para intervenir de manera directa en las indagaciones de las denuncias que reciba; interpretar y aplicar las normas específicas; investigar y recabar todo tipo de información, además de reunir pruebas, citar personas y solicitar declaraciones, buscando de esta forma que las comisiones tengan la libertad para llegar al conocimiento de los hechos, respetando siempre los derechos humanos y las formalidades del procedimiento.

Ante los retos que enfrenta nuestra democracia, el Partido Revolucionario Institucional manifiesta su voluntad para trabajar en sus estructuras y seguir construyendo un liderazgo ético, plural y nutrido, como una forma de contribuir a lograr un partido más sólido en beneficio de una convivencia más digna y una sociedad más justa. En esa vía y en una visión incluyente, nuestro Partido se abre

a la posibilidad de sumar o reintegrar a elementos valiosos que puedan aportar al desarrollo del partido y a su competitividad, estableciéndose un procedimiento específico de afiliación o reafiliación ante las Comisiones de Ética Partidaria.

En la XXII Asamblea Nacional asumimos los compromisos de construir y fortalecer la confianza ciudadana en nuestro instituto político para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción, así como de trabajar para que la honestidad sea norma de conducta cotidiana en todos los sectores de la vida nacional.

Con la expedición de este Código de Ética, el Partido Revolucionario Institucional refrenda su visión de construir las mejores propuestas y gobiernos para nuestro país y promover a la política como la mejor vía para conciliar los intereses diversos en nuestra democracia, para transformar y mejorar la vida en sociedad.

CÓDIGO DE ÉTICA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Código de Ética Partidaria es la guía de conducta obligatoria para miembros, militantes, cuadros, dirigentes y servidores públicos emanados del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de sus tareas partidistas y en el desempeño de funciones públicas.

Artículo 2. El Código de Ética Partidaria es de observancia general para miembros, militantes, cuadros, dirigentes y servidores públicos emanados del Partido Revolucionario Institucional.

Igualmente, quienes resulten candidatas o candidatos simpatizantes, se obligan al cumplimiento de este Código desde el momento de su postulación por el Partido para una candidatura y durante el ejercicio del cargo resultado de la elección.

Artículo 3. La difusión, promoción, interpretación y aplicación del Código de Ética Partidaria es facultad de la Comisión Nacional y de las Comisiones de las entidades federativas de Ética Partidaria, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 4. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. Candidato simpatizante: Aspirante a contender en un proceso electoral constitucional que, sin tener carácter de militante, opta por la postulación a través del Partido Revolucionario Institucional.
- II. Código: El Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.
- III. Comisión Nacional: La Comisión Nacional de Ética Partidaria.
- IV. Comisionados o comisionadas: Los y las integrantes de las Comisiones de Ética Partidaria.
- V. Comisión de entidad federativa: Las Comisiones de las entidades federativas de Ética Partidaria.
- VI. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Declaratoria de Afiliación y Reafiliación: La resolución que emita la Comisión de Ética Partidaria correspondiente, respecto a la afiliación de las y los ciudadanos procedentes de otro partido y reafiliación de un o una ex militante priista.
- VIII. Documentos Básicos: La Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido.
- IX. Partido: El Partido Revolucionario Institucional.
- X. Priistas: Las y los miembros, militantes, cuadros, candidatos y dirigentes del Partido.

Artículo 5. El Partido es una entidad de interés público que tiene como uno de sus objetivos obtener y ejercer el poder público para servir a la sociedad, por eso reconoce que la ética pública es fundamental para formar la conciencia en las y los priistas, fortalecer sus convicciones, mejorar la conducta individual y colectiva, así como capacitar a las y los priistas para servir mejor a la sociedad.

Artículo 6. La ética pública es un conjunto de principios y valores que nos obligan a observar una conducta honesta, íntegra y congruente con las instituciones democráticas del Estado mexicano y es aplicable a todas las personas vinculadas a las actividades públicas.

Artículo 7. El Partido, como organización política, sustenta principios y valores basados en la ideología plasmada en sus Documentos Básicos y su actuación se realiza con apego a la integridad y congruencia entre el discurso y los hechos.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 8. El Partido reconoce como principios éticos: la legalidad, lealtad, honestidad, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas, congruencia y responsabilidad.

Artículo 9. La legalidad consiste en el respeto irrestricto a la Constitución y leyes que de ella emanan, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que permiten la salvaguarda del Estado de Derecho. Las y los priistas al desempeñar las tareas partidistas y, en su caso, las funciones públicas se conducirán con apego a las normas que regulan el acceso a la información, la transparencia, rendición de

cuentas, fiscalización de los recursos públicos y el sistema de responsabilidades de las y los servidores públicos.

Artículo 10. La lealtad implica respeto y fidelidad a los principios contenidos en los Documentos Básicos del Partido y la observancia de las directrices y acuerdos emanados de nuestra Dirigencia.

Artículo 11. La honestidad consiste en actuar con rectitud y probidad, procurando satisfacer en todo momento el interés general, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido para sí o para otra persona, al desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión partidario o en el servicio público.

Artículo 12. La responsabilidad implica la reflexión y valoración de los actos, a fin de actuar conscientemente, asumiendo las consecuencias de los mismos.

Artículo 13. La imparcialidad implica imprimir en el comportamiento la obligación de dar el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten el compromiso adquirido con el Partido y la sociedad para la toma de decisiones.

Artículo 14. La transparencia significa dar cuentas claras de los actos públicos que se realizan y de las decisiones que se toman en el ejercicio de un cargo público o responsabilidad partidaria.

Artículo 15.- La rendición de cuentas implica asumir plenamente ante la sociedad y las autoridades competentes tanto internas como externas, la responsabilidad que deriva del ejercicio de un empleo, cargo o comisión, ya sea partidista o en el servicio público, mediante los informes y declaraciones que, expliquen y justifiquen

las decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público por parte de la ciudadanía y de las autoridades intrapartidistas.

Artículo 16. La congruencia exige armonía y balance entre los pensamientos, acciones y principios del Partido, implica un compromiso de la conciencia y las convicciones con los postulados que nos rigen.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES ÉTICOS

Artículo 17. Las y los priistas, además de acatar los Documentos Básicos y las disposiciones que rigen la vida del Partido, tienen la responsabilidad de cumplir los deberes y las obligaciones éticas que se establecen en este Código.

Artículo 18. Son deberes éticos:

- I. Proceder en todo tipo de acto de manera honesta, integra y congruente;
- II. Conducirse con respeto a la condición del cargo, sin hacer abuso alguno de poder;
- III. Desempeñar con lealtad y eficiencia las tareas partidistas, los cargos públicos y de elección popular para los que haya sido electo o electa, designado o designada;
- IV. Promover la transparencia y la rendición de cuentas hacia la ciudadanía;

- V. Servir al interés general y no a intereses personales, familiares o de grupo;
- VI. Abstenerse de intervenir en actividades que sean incompatibles, legal o administrativamente con las funciones públicas e incurrir en conflictos de interés;
- VII. Actuar con objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones;
- VIII. Administrar los recursos públicos y los partidarios con honestidad y de manera racional, eficaz y eficiente;
- IX. Evitar que se produzca malversación de fondos, desvío de recursos o endeudamiento injustificado de los entes públicos;
- X. Impedir que se afecte el patrimonio del Estado y que los bienes públicos y partidarios se utilicen para fines particulares o propósitos diferentes para lo que están destinados;
- XI. Denunciar cualquier delito, falta, omisión o conducta que vaya en contra del Partido, de las instituciones públicas o del interés general;
- XII. Contribuir con buena fama pública a dignificar el ejercicio público y la política en la democracia del país, y
- XIII. Responder a los requerimientos, recomendaciones o extrañamientos de las Comisiones de Ética Partidaria, en los términos del presente Código.

Artículo 19. Son obligaciones de quienes aspiren a la postulación de una candidatura a cargo de elección popular, presentar ante las instancias competentes del Partido:

- I. Declaración patrimonial, declaración por posibles conflictos de intereses y la declaración fiscal correspondiente al último ejercicio que haya sido presentada ante el Servicio de Administración Tributaria, conforme a los formatos que establezcan las autoridades correspondientes o las instancias competentes del Partido;
- II. Copia del acta de entrega-recepción en el caso de quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, y
- III. Carta de aceptación de someterse a las pruebas de integridad y confianza que, en su caso, determinen las instancias competentes del Partido.

Artículo 20. Son conductas violatorias de la ética partidista todas aquellas que contravengan lo dispuesto en los principios y deberes establecidos en el presente Código y los Documentos Básicos.

Artículo 21.- Los procedimientos derivados del incumplimiento de los Principios Éticos y las obligaciones establecidas en los artículos 18 y 19 del presente Código se sustanciarán y resolverán en los términos del Código de Justicia Partidaria y del presente Código.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DE ÉTICA PARTIDARIA

Artículo 22. Se instituye una Comisión Nacional de Ética Partidaria dependiente del Comité Ejecutivo Nacional; asimismo, se creará una Comisión de entidad

federativa de Ética Partidaria en cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas.

Artículo 23. La Comisión Nacional de Ética Partidaria estará integrada por cinco comisionadas o comisionados titulares y por tres comisionadas o comisionados en carácter de suplentes, militantes de reconocida moralidad y solvencia moral, debiendo respetar el principio de paridad de género y la inclusión de jóvenes; designados o designadas por quien ejerza la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y ratificados o ratificadas por el Consejo Político Nacional; las Comisiones de las entidades federativas serán conformadas por el mismo número de integrantes, que serán nombrados o nombradas a su vez por las personas que ejerzan la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México y ratificados por los Consejos Políticos de cada entidad federativa.

En la propuesta que se realice de acuerdo con el párrafo anterior, se deberá especificar cuál de las personas designadas ocupará la presidencia de la Comisión de Ética Partidaria respectiva.

Para su funcionamiento, quienes integren la Comisión nombrarán a una persona que ejerza la Secretaría General, misma que tendrá la responsabilidad de instrumentar y sustanciar los expedientes que sean de su conocimiento, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Código.

Las y los integrantes de las Comisiones de Ética durarán en su encargo cuatro años y solamente podrán ser removidos o removidas por falta grave, mediante resolución del Consejo Político que corresponda y previo procedimiento y resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

Artículo 24. Las atribuciones de las Comisiones son:

- I. Difundir, promover y vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Código;
- II. Interpretar y aplicar sus normas;
- III. Establecer los mecanismos necesarios para la presentación de denuncias por conductas contrarias a las disposiciones del presente Código;
- IV. Recibir denuncias de actos violatorios de las disposiciones contenidas en este Código, determinar su procedencia o improcedencia; investigarlas, sustanciarlas, resolverlas y, en su caso, con el predictamen correspondiente, remitirlas a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria para efectos de imponer la sanción que corresponda, en los términos de este Código y del Código de Justicia Partidaria;
- V. Emitir, en su caso, recomendaciones y extrañamientos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto;
- VI. Recibir y resolver las solicitudes de afiliación y reafiliación;
- VII. Integrar, conservar y permitir la consulta, según corresponda, a los expedientes derivados de los procedimientos instaurados en los términos del presente Código;
- VIII. Prevenir la comisión o realización de actos contrarios a la ética partidaria;
- IX. Promover que el Partido impulse acciones que contribuyan a incrementar la cultura moral y a mejorar las prácticas éticas de las y los priistas; y
- X. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Código y su Reglamento.

Artículo 25. Cuando existan pruebas fehacientes o elementos suficientes, sobre la realización de conductas contrarias al presente Código, las Comisiones actuando de oficio o a petición de parte de algún o alguna militante, podrán investigar a las y los dirigentes, miembros, militantes, cuadros, precandidatos o precandidatas, candidatos o candidatas, representantes populares, las y los servidores públicos emanados del Partido, siguiendo las reglas establecidas en este Código.

Artículo 26. En todos los casos, la Comisión ante la que se presente una denuncia la analizará de inmediato y de considerar su procedencia, iniciará el trámite y la investigación, integrando el expediente respectivo, citará a la o las personas denunciantes para que la ratifiquen y, en su caso, podrán solicitar que les aporten mayores medios de convicción. Las Comisiones tendrán facultades amplias para investigar y recabar todo tipo de información de manera directa, reunir pruebas, citar personas y solicitar declaraciones, dejando a salvo los derechos humanos y las formalidades del procedimiento.

Artículo 27. Para la integración de los expedientes se seguirán los procedimientos establecidos en el Código de Justicia Partidaria y todas las determinaciones de las Comisiones serán tomadas por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 28. En los casos de denuncias procedentes, las Comisiones podrán formular recomendaciones o extrañamientos, invitando a la mejor observancia de este Código.

Tratándose de faltas competencia de las Comisiones Nacional o de las entidades federativas de Justicia Partidaria, una vez integrado el expediente, se formulará un predictamen que contenga la valoración del expediente y la propuesta de sanción, mismos que les serán turnados para que actúen en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 29. Las Comisiones podrán ejercer las demás facultades que se les otorguen en los Estatutos y en el Código de Ética Partidaria, en otros

ordenamientos o aquellas que se les asigne por acuerdo emanado de los órganos competentes.

CAPÍTULO V DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 30. Se instaure el procedimiento de rendición de cuentas, mediante el cual las Comisiones en el ámbito de sus competencias, de oficio o a petición de cualquier militante priista, requerirán de información o, en su caso, de solicitud de comparecencia a personas servidoras de la administración pública municipal, estatal o federal; mandos medios, superiores y de elección popular, emergidas del Partido para que informen de su gestión y desempeño, ante presuntas violaciones a los principios y deberes éticos consagrados en el presente Código.

Artículo 31. Las Comisiones notificarán de manera personal o mediante oficio que se haga llegar por medios electrónicos o por estrados, el requerimiento de información o la solicitud de comparecencia conforme a lo siguiente:

- a) Cuando se trate de presuntas faltas cometidas en el servicio público federal, de mandos medios y superiores o de representación popular en las Cámaras del Congreso de la Unión, la notificación se hará por conducto de la Comisión Nacional; para el caso de la administración pública estatal o municipal o de elección popular local, la notificación se realizará por conducto de la Comisión de entidad federativa correspondiente.
- b) Para los casos de comparecencia, en la notificación se señalará la fecha y hora en la que deberá presentarse ante la Comisión que corresponda.
- c) En caso de requerimiento de información, en la notificación se fijará un plazo máximo de veinte días hábiles para su cumplimiento.

Artículo 32. Una vez agotados los plazos anteriores, la Comisión emitirá dentro del término de quince días hábiles, el acuerdo que archive la solicitud por cumplimiento y, en su caso, la recomendación correspondiente.

En caso de que las y los servidores priistas requeridos sean omisos en atender dicha recomendación, se emitirá un extrañamiento que se publicará en el Diario “La República” y por la página de internet del Partido para su atención inmediata.

CAPÍTULO VI

DE LA REAFILIACIÓN PARTIDARIA O DE LA AFILIACIÓN DE EXMILITANTES DE OTROS PARTIDOS

Artículo 33. Las y los ciudadanos que provengan de otro partido político o hayan renunciado a su militancia en el Partido y pretendan integrarse a éste, deberán presentar su solicitud de Declaratoria de Afiliación o Reafiliación, ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional o Estatales, según corresponda, la cual después de tomar nota deberá turnarla para su sustanciación y resolución a la Comisión de Ética competente.

Artículo 34. Las solicitudes que en razón de su competencia se presenten ante las Secretarías de Organización de los Comités Directivos de las entidades federativas, previamente al turno a la Comisión de Ética correspondiente, se harán del conocimiento de la propia Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, para que obre de acuerdo a sus facultades.

La Comisión Nacional de Ética Partidaria, podrá ejercer la facultad de atracción de los asuntos que por su trascendencia o problemática así lo ameriten.

Artículo 35. Las y los solicitantes de Declaratoria de Afiliación o Reafiliación deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito donde se haga constar el nombre y la firma autógrafa de quien solicite, la aceptación de su militancia priista y su compromiso de cumplimiento del contenido de los Documentos Básicos y de este Código.
- II. En el supuesto de haber militado en otro partido, deberá presentar original o copia certificada de la renuncia definitiva al partido en que militó, debidamente sellada o firmada de recibido ante el órgano partidario competente; o en su defecto, el escrito bajo protesta de decir verdad, de que renunció al otro partido político.
- III. No haber recibido sanción por expulsión en resolución firme de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

Artículo 36. La admisión de la solicitud de Declaratoria de Reafiliación o Afiliación que realicen las Comisiones de Ética competentes, se publicará por un término de cinco días hábiles en estrados físicos y electrónicos.

En los casos en que dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, se presente oposición a la solicitud por parte de persona militante, se actuará conforme a lo siguiente:

- a). La oposición deberá presentarse por escrito y se ratificará en el mismo acto, ante la Secretaría General de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda.
- b). Quien presente escrito de oposición, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que cuenta con registro partidario, a efecto de justificar su legitimación activa, circunstancia que será revisada por la Comisión de Ética que conozca del asunto.

c) Se deberá incluir en el escrito de oposición de manera pormenorizada los hechos, elementos o documentos en su caso, en que se funde la misma; Dicha solicitud y constancias se agregarán al expediente y se valorarán en la resolución que al efecto dicte la Comisión.

En ningún caso la presentación de un escrito de oposición suspenderá el trámite de la solicitud de Declaratoria de Reafiliación o Afiliación.

Artículo 37. Al concluir el plazo señalado en el artículo anterior, de no existir oposición, la Comisión competente procederá a dictaminar la solicitud y, en su caso, declarará la procedencia.

Artículo 38. La resolución que emita el la Comisión de Ética Partidaria competente, además de notificarse a las partes, se publicará en estrados.

En caso de resultar favorable a la persona promovente, se turnará copia de la resolución a la Secretaría de Organización respectiva para la inscripción correspondiente en el Registro Partidario.

Artículo 39. Todas las determinaciones que emitan las Comisiones de Ética podrán impugnarse ante las Comisiones de Justicia Partidaria, quienes de acuerdo con su norma decidirán, en definitiva.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Código entrará en vigor el día de su publicación en “La República”, órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.

TERCERO. La entrada en vigor del presente Código abroga lo dispuesto en el Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, aprobado por el Consejo Político Nacional el ocho de agosto de dos mil catorce, así como cualquier disposición que se oponga al contenido de este Código.

CUARTO. Una vez entrado en vigor el presente Código, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las y los presidentes de los Comités Directivos de las entidades federativas deberán realizar todos los actos necesarios para remitir al Consejo Político Nacional y a los Consejos Políticos de las entidades federativas, respectivamente, las propuestas de designación de las personas que integrarán las Comisiones de Ética Partidaria Nacional, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, en los términos del artículo 23 del presente Código.